



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-892-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de julio del año dos mil quince. Las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de noviembre del año dos mil diez, con referencia **AC-080-03-10**, derivada de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Departamento de Managua, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República, para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Expresar una opinión sobre si el Informe de cierre de ingresos y egresos de la Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Departamento de Managua, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y desembolsos efectuados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve y la disponibilidad de fondos a esa misma fecha de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley del Régimen Presupuestario Municipal y Reformas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen presupuestario, Normas y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-892-15

procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil nueve; **b)** Emitir una opinión sobre la información financiera complementaria, relativo a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 466 Ley de Transferencias presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, que acompaña al informe de cierre ingresos y egresos; **c)** Emitir un informe con respecto al control interno de la Alcaldía Municipal; **d)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Alcaldía Municipal de los términos de leyes, normas y regulaciones aplicables al mismo; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores de la Alcaldía Municipal responsables de incumplimientos de normas jurídicas, de inobservancias a sus funciones y deberes y posibles perjuicios económicos a la entidad. Refiere el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Las conclusiones del Informe revelan: **A)** El Informe de cierre de ingresos y egresos de la comuna auditada presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley del Régimen Presupuestario Municipal y Reformas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil nueve; **B)** La Información Financiera Complementaria que corresponde a las transferencias presupuestarias de acuerdo con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes con relación al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, todo en su conjunto; **C)** En materia de control interno se identificó una debilidad que consiste en la falta de documentación soporte por la suma de Cuarenta y Siete Mil Novecientos Siete Córdobas con 52/100 (C\$47,907.52); sin embargo este se opone con el anexo I, que detalla que hubo confirmación con cada beneficiario razón por la cual se desestima el hallazgo por no existir indicios de perjuicio económico; y, **D)** Cumplimiento Legal: Por las transacciones examinadas que la Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Departamento de Managua, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-892-15

de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, de fecha treinta de noviembre del año dos mil diez, con referencia **AC-080-03-10**, derivada de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de esa Comuna, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; y, **II)** De los resultados obtenidos y sobre la base de las conclusiones referidas, no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex-servidores públicos auditados. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Uno (941) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior